

**NORMATIVA ACADÉMICA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES DEL PERIODO ACADÉMICO 2020(1) EN LA UNIVERSIDAD
LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN
DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA
PANDEMIA DE COVID-19**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Considerando:

- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;



- Que,** el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el Artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: **Modalidad en línea:** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico experimental y aprendizaje autónomo en la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales;
- Que,** el Art 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: **Modalidad a distancia.**-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizai autónomo en la totalidad de sus créditos,están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además de el uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario;
- Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de

excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;

Que, el Art. 207 del Estatuto de la Uleam determina que el Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

Normativa Académica transitoria para el desarrollo de actividades del período académico 2020(1), debido al Estado de Excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (en lo adelante Uleam), así como el inicio y continuidad del período Académico 2020 (1) debido al Estado de Excepción que rige en el territorio nacional.

Artículo 2.- Del derecho a la educación y la salud. Así como se garantiza el derecho a la educación, todas las acciones académicas para el período 2020 (1) y en adelante, estarán supeditadas a garantizar y preservar el derecho a la salud y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria.



Artículo 3.- Planificación y ejecución del periodo académico 2020 (1). Para el inicio del periodo académico se realizarán reajustes en el Calendario Académico, en función de la Resolución del CES para los periodos de matrículas e inicio de clases, quedando los mismos de la siguiente manera:

3.1. Las matrículas ordinarias se realizarán desde el lunes 27 de abril hasta el 26 de mayo 2020.

3.2. Las matrículas extraordinarias se realizarán desde el 27 de mayo hasta el 15 de junio 2020.

3.3. Se aplicará una encuesta a todos los estudiantes de la Uleam, a través de diferentes alternativas de comunicación que las facultades puedan utilizar para conocer la situación actual de la salud de los estudiantes, así como las vías y posibilidades de acceso que tienen a las tecnologías de la información y la comunicación.

3.4. Los resultados de las encuestas serán públicos y con ellos se establecerá la línea base de trabajo para la organización del periodo académico 2020 (1) en función de su duración, organización del aprendizaje y planificación de las actividades de aprendizaje, entre otros aspectos medulares para el desarrollo de un periodo académico, considerando la población estudiantil que tenga dificultades de acceso a los entornos virtuales; y, tomando decisiones en cada unidad académica frente a la no matriculación del estudiantado.

3.5. En cada unidad académica se desarrollarán los procesos de capacitación para los estudiantes atendiendo a los resultados de la encuesta y los medios virtuales u otras alternativas que sea necesario utilizar para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4.- Procesos de matrícula, homologaciones, terceras matrículas, reintrosos .- Todos los procedimientos de los procesos señalados se efectuarán de forma virtual, donde la Secretaría General, la DITT y las facultades, en representación de sus Decanos, serán los



responsables de garantizar la legalidad, calidad y seguridad de este proceso para los estudiantes.

Artículo 5.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- La Gerencia Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Financiera emitirá las directrices sobre este proceso para garantizar la continuidad de estudios a todos los estudiantes mientras dure el periodo de emergencia sanitaria. En el aula virtual se levantará toda restricción académica derivada del no pago de las tasas por pérdida de gratuidad, garantizando la continuidad de estudios, sin embargo, los organismos responsables del proceso financiero establecerán los mecanismos de recuperación de esos valores hasta el inicio del próximo periodo académico. Por esta ocasión se permitirá el congelamiento del pago tanto el periodo ordinario, extraordinario y especial del proceso de matriculación correspondiente al periodo académico 2020 (1)

Quienes opten por tercera matrícula en una asignatura determinada, por esta ocasión podrán matricularse en tres asignaturas más, adicional a la que ha sido objeto de pérdida por segunda ocasión.

Artículo 6.- Duración del periodo académico 2020 (1).- La planificación del periodo 2020 (1) se realizará en función del tiempo ya establecido, para las Áreas de la Salud el mismo se extenderá hasta un 25% (CUATRO SEMANAS A PARTIR DE LAS SEMANAS DE EVALUACIONES DEL SEGUNDO PARCIAL (S8)), acogiéndose a lo establecido en el Art.2.- de la RPC-SE-03-No.046-2020 del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.

El periodo extraordinario será una alternativa de cada unidad académica para los estudiantes que no puedan matricularse en periodo ordinario por concepto de no tener acceso a internet o no contar con herramientas virtuales. Los estudiantes que se matriculen en periodo ordinario

no podrán matricularse en periodo extraordinario, salvo excepciones (en caso de que se complete el número máximo de la materia aperturada), de esta manera se garantizará la igualdad de oportunidades.

6.1 En el caso de que alguna carrera de otra área del conocimiento, tanto en la matriz como en las extensiones, también necesite extender en un 25% el período académico ordinario, deberá comunicarlo a la Dirección de Gestión y Planificación Académica para dar el soporte necesario.

6.2 Se implementarán períodos académicos extraordinarios para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes que, según los resultados de las encuestas, se corrobore que, por situaciones de fuerza mayor, económicas, acceso a las tecnologías y otras, según su naturaleza, previa valoración de las autoridades de la facultad, ameriten su matrícula en este período. Para ello, a través de la Dirección de Gestión y Planificación Académica se tomarán las medidas y apoyos necesarios para su planificación.

6.3 En casos de las carreras no vigentes habilitadas para registro de título, cuya matrícula no complete el cupo mínimo para ofertar un curso, se sujetará a lo expuesto en el punto 6.2 de esta normativa transitoria, pudiendo inclusive aplazar su organización para el próximo período académico ordinario.

Artículo 7.- Sobre el proceso de enseñanza aprendizaje de la modalidad en línea. El Vicerrectorado Académico y la Dirección de Gestión y Planificación Académica, elaborarán los documentos metodológicos de apoyo a esta modalidad, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población estudiantil en condiciones de la emergencia sanitaria, tal y como se establece en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 8.- Organización del aprendizaje. - Las horas asignadas a los componentes de aprendizaje en todas las carreras de la Uleam, que fueron definidas y aprobadas por el CES,

dado a la situación de emergencia que se vive, serán impartidas en la modalidad en línea asincrónica/sincrónica, donde se implementarán por el Vicerrectorado Académico las acciones necesarias para garantizar la calidad y rigurosidad académica. Para convocar a los estudiantes a actividades sincrónicas los mismos deben contar con la disponibilidad del recurso tecnológico para el desarrollo de esta actividad, de igual forma se deben respetar los horarios establecidos para subir las actividades a la plataforma, así como el requerimiento de tareas y trabajos autónomos a los estudiantes.

8.1 Será de uso obligatorio para todos los docentes el aula virtual y los recursos de la plataforma Office 365, la cual se convertirá en un medio de verificación y control de las horas de trabajo devengadas por cada docente y el estudiantado. Junto con ello se complementará con un reporte de actividades semanal de los medios y recursos utilizados para el proceso educativo el cual será definido institucionalmente.

8.2 En las unidades académicas que, por su naturaleza, preparación de los docentes, así como la preparación y condiciones de los estudiantes lo permitan, podrán hacer uso de otras plataformas complementarias al aula virtual y otros medios como whatsapp, messenger, videos y demás herramientas que están a disposición del proceso lo cual garantizará mayor calidad y pertinencia en el proceso de enseñanza aprendizaje bajo esta modalidad, debiendo informar de su uso en el reporte señalado en el apartado anterior.

8.3 En el caso de que alguna carrera, no pueda adaptarse al cambio de modalidad de estudio, como alternativa excepcional deberá presentar su propuesta para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.

Artículo 9.- Planificación de actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje serán planificadas y adecuadas por los docentes y colectivos académicos de las carreras para que puedan ser desarrolladas e impartidas a través del uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, así como plataformas digitales. Se deben

tomar en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes para garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos.

En las carreras y programas de los campos de Ingeniería, Industria y Construcción; Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Salud y Bienestar (Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019) se planificarán en modalidad a distancia únicamente los componentes teóricos y aquellos cuyas prácticas puedan ser realizadas mediante simuladores en línea de acceso abierto.

La evaluación del aprendizaje se sujetará a lo regulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-002-No.013-2020 y su peso evaluativo se ajustará al nivel de complejidad y acceso a la actividad que se concluya con base en los resultados del estudio que se obtenga a partir de las encuestas aplicadas.

Artículo 10.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con

la sociedad.- las horas destinadas al desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, pueden quedar suspendidas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa, las cuales podrán ser desarrolladas en el siguiente periodo académico 2020 (2); sin embargo, se recomienda que estos procesos se analicen en cada unidad académica, quienes definirán un plan de prácticas pre profesionales en condiciones de emergencia sanitaria, según su naturaleza y perfil de egreso de los estudiantes. Se exceptúan los casos de los estudiantes de últimos niveles a los cuales la unidad académica le deberá garantizar el proceso con alternativas virtuales, de manera conjunta con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Los procesos de titulación y de integración curricular desarrollarán su fase de planificación mediante los canales virtuales de comunicación de la universidad, garantizando los tiempos establecidos para su realización; para el caso de la fase de desarrollo/aplicación, esta se aplazará y se completará hasta en un 25% de tiempo adicional al planificado de forma regular conforme al artículo 4 de esta normativa.

10.1 Para los fines de planificación de las actividades de docencia obligatorias que debe cumplir el docente (planificación, evaluación y tutoría), se procederá de la siguiente manera:

Planificación de las horas de clases virtuales: Dos (2) horas por cada asignatura a impartir por el docente.

Evaluación: Dos (2) horas por cada paralelo asignado al docente. (Se incluye la evaluación de todas las actividades previstas en el sistema de planificación virtual de cada asignatura)

Tutoría académica virtual: Dos (2) horas por cada asignatura a impartir por el docente.

10.2 Para los fines de planificación de las actividades de docencia aleatorias que debe cumplir el docente (Dirección y tutorías de trabajos de titulación para la obtención del título de grado), se procederá de la siguiente manera:

a) A todos los docentes se le asignará una hora (1) de Dirección y tutorías de trabajos de titulación por cada estudiante tutorado para la obtención del título de grado en el período académico 2020 (1)

Artículo 11.- Seguimiento y apoyo para trabajo virtual de los docentes. Los Decanos y Directores de carreras garantizarán, a través de los mecanismos de control establecidos, la asistencia y el cumplimiento de todas las actividades planificadas por los docentes, haciendo cumplir las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 12.- Procesos de titulación. - Los procesos de sustentación de los trabajos de titulación pendientes para el inicio de este período académico se desarrollarán de forma virtual siempre y cuando los estudiantes cuenten con los recursos tecnológicos. Cada facultad, de presentarse alguna dificultad para que el proceso se realice virtual, deberá proponer una alternativa que garantice el debido proceso y culminación de estudios de los estudiantes. Desde la coordinación de titulación y tutorías académicas de la Dirección de Gestión y Planificación Académica, se emitirán las directrices metodológicas para el desarrollo exitoso de este proceso.

Las prórrogas de titulación se **suspenden** de manera transitoria a partir del **periodo 2020-1**, acogiendo lo establecido en la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020.

Artículo 13.- Procesos de tutorías académicas. - Las tutorías académicas se desarrollarán de forma virtual y dentro del distributivo de la carga horaria, mientras dure el período de emergencia y la modalidad a distancia. Las horas destinadas a la orientación mediante tutorías se asignarán durante el periodo de vigencia de esta norma hasta cuatro (4) horas por cada paralelo que se planifique en el distributivo sin afectar que el número máximo de actividades de docencia será equivalente desde el 60% hasta la totalidad de horas clases que dicta un profesor.

Artículo 14.- Formación docente para la modalidad a distancia. El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Unidad de perfeccionamiento docente, la Dirección de Educación Continua y la DITT, desarrollarán cursos de formación permanente para los docentes, con el objetivo de garantizar la calidad de todos los procesos en esta modalidad, de forma gratuita y obligatoria, durante todo el período académico.

Artículo 15.- Estabilidad y garantías de la planta académica. Se recomienda que los docentes contratados, que constan dentro de la planificación de la unidad académica, deben comenzar sus actividades previstas según lo dispongan las máximas autoridades de la institución; garantizando la preparación académica, planificación y tránsito del modelo educativo, modalidad presencial al modelo educativo modalidad en línea.

A los docentes que están en uso de licencia con sueldo, en goce de año sabático y aquellos que están asignados a departamentos administrativos y de gestión académica, frente a la emergencia sanitaria que vive el país, es de vital importancia que adicionalmente se les otorgue carga horaria en las unidades académicas a la que pertenecen; siempre y cuando sus actividades administrativas y/o de formación se lo permitan.

Por situación de austeridad no se aprobarán por este año licencias con o sin remuneración, excepto por enfermedad catastrófica, de acuerdo con la ley.

Artículo 16.- Sobre la garantía de la salud e integridad física de los estudiantes internos de las carreras de salud de la Uleam. Las autoridades de la Uleam de manera conjunta con la Dirección de Bienestar Universitario otorgarán una beca a los estudiantes de las Áreas de

la Salud que se encuentran en el internado en los diferentes centros de salud. Los estudiantes de Enfermería y Medicina que están por realizar el internado en caso de que el Ministerio de Salud Pública no se responsabilice por los equipos de bioseguridad, la universidad buscará alternativas para dotarlos de estos implementos.

Artículo 17.- Sobre los procesos inclusivos en la emergencia sanitaria. La Unidad de Inclusión y el Departamento de Bienestar Universitario realizarán un diagnóstico de la situación de los estudiantes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad para garantizar la prevención al contagio y además la calidad de su salud física y mental.

17.1 Las Facultades deberán cumplir estrictamente con el seguimiento oportuno, tutorías académicas y virtuales para los estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables, así como adecuaciones necesarias para garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las Unidades Académicas y Direcciones implicadas, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica de los procesos.

SEGUNDA. - Para los estudiantes que presenten dificultades para cursar el periodo académico con el modelo educativo en línea, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad; se adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias para el inicio y culminación de dicho periodo académico.

TERCERA. - El Vicerrectorado Académico, en coordinación con las áreas que responden a los procesos de la gestión académica, podrán implementar acciones que viabilicen y favorezcan el desarrollo de los procesos sustantivos para garantizar la continuidad de estudio de los alumnos.



CUARTA. - El Vicerrectorado Académico, la Dirección de Planificación Académica y DIIT trabajarán en la adecuación del Formulario PAA-01-F-004 de planificación de acuerdo a lo dispuesto en la presente normativa.

QUINTA. - Para el período académico 2020 (2), de continuarse con la modalidad de enseñanza en línea, la planificación académica se realizará atendiendo a lo dispuesto en esta normativa que, de considerarse oportuno podrá ser ajustada a partir de la experiencia de su aplicación práctica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D.
Rector de la IES



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph.D.
Secretario General



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que, la **Normativa Académica transitoria para el desarrollo de actividades del período académico 2020(1)**, debido al Estado de Excepción decretado por la **Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, fue aprobada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 15 de abril de 2020, mediante Resolución OCS-SE-004-No.043-2020.

Manta, 15 de abril de 2020

Lcdo. Pedro Rosa Piñose, Ph.D.
Secretario General

